

Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)  
MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ  
Calle 109 # 14 B - 60  
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2018-60199**

FECHA: 2018-12-04 11:01 PRO 521296 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: Aviso de notificación  
DESTINO: MANUEL FERNANDO SARMIENTO SANCHEZ  
TIPO: OFICIO SALUDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 626 del 26 de JUNIO de 2018**

Expediente No 1-2017-63852

Respetado (a) Señor (a):

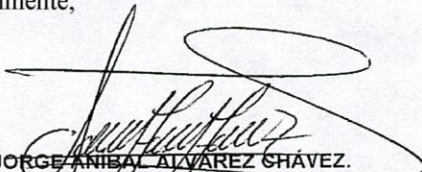
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto **RESOLUCIÓN No 626 del 26 de JUNIO de 2018**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) diez días siguientes a ella, o a la desfijación de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Maria Jose Pineda Hoyos - Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria Grado Doce*  
ANEXO: *RESOLUCIÓN No 626 del 26 de JUNIO de 2018 Folios: 4*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018

*“Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2017-63852 del 10 de agosto de 2017, interpuesta por la señora **MARÍA CRISTINA CARRILLO FORERO** contra el señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, arrendador del inmueble ubicado en la Carrera 55 A No 188 – 28 Int. 3 Apto 104 parqueadero 165 y deposito 32 de esta ciudad, en la que manifiesta que su arrendador no le entregó la copia del contrato de arrendamiento como lo estipula la Ley, así como que no ha querido recibir el inmueble en la fecha pactada, previo acuerdo de las partes; entre otras cosas.

Mediante radicado No 2-2017-68070 del 24 de agosto 2017, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora **CARRILLO FORERO**, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes.

Con radicados 2-2017-68069 y 2-2017-68071 del 24 de agosto de 2017, se procedió a enviar requerimiento al investigado, para que se pronunciara sobre los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aportara las pruebas que quisiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, Decreto 572 de 2015, como se evidencia dentro del expediente.

Con radicado 1-2017-75521 del 12 de septiembre de 2017, el señor **SARMIENTO SÁNCHEZ**, dio respuesta al mencionado requerimiento.

Con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto N° 2213 del 21 de septiembre de 2017 “Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos”**, en contra del señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, por incumplir con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, así como el Decreto Nacional 51 de 2004.

Que el citado acto administrativo se notificó de manera personal el día 29 de noviembre de 2017, a la apoderada del investigado. (Folio 37)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 2 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, se encuentra que el investigada no ejerció su derecho de defensa conforme lo estipula el artículo 7 del Decreto 572 de 2015.

Con radicado 1-2017-108051 del 21 de diciembre de 2017, la apoderada del investigado, renuncia al poder otorgado por el investigado. (folio 42)

Posteriormente, el Despacho por medio del **Auto No 186 del 26 de febrero de 2018** *“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”*, el cual cerro la etapa probatoria y corrió traslado para alegar de conclusión.

Revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente, se encuentra que el investigado no apporto alegatos de conclusión conforme lo establece el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que el señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, NO cuenta con matrícula de arrendador.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- o *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- o *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*

Expediente 1-2017-63852



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 3 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- o Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.
- o Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
- o Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.
- o Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.

### b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.
4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal b) N° 3 consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, como lo referente al contrato de administración. Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:

Artículo 34. “Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 4 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección, si el señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, incumplió con las obligaciones de arrendador emanadas del Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana (Ley 820 de 2003), relacionadas con la no entrega de copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes., así como lo establecido en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003.

Conforme a la documental obrante en el expediente, se evidencia que el investigado no entregó a sus arrendatarios y codeudores copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con su respectiva firma, toda vez que es deber de los arrendadores entregar copia de los contratos de arrendamientos con firma original, como lo dispone el numeral 3 del artículo 8 “(...) copia del mismo con firmas originales”, situación que no se logró demostrar durante el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Así las cosas, este Despacho considera que el señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, vulneró lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 820 de 2003:

*“ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:*

Expediente 1-2017-63852



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 5 de 8

*"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"*

(...)

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. (...)

Así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4 de la Ley ibídem:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

Razón por la cual dicha omisión es objeto de imposición de multa por parte de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley ibídem parágrafo el cual reza:

*"PARÁGRAFO. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento".*

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad".*

Por otro lado, se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 6 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Observa el Despacho que, frente al cargo formulado, no obró con diligencia el investigado, ya que no dio cumplimiento en lo referente a la entrega de la copia del contrato.

### MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015 en el Artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, mediante resolución motivada, este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico.

<sup>1</sup> Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.  
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 7 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que se evidenció una vulneración al numeral 3 del artículo 8, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, así como lo dispuesto en el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003 una sanción de multa correspondientes a tres (3) mensualidades de arrendamiento, que conforme al contrato de arrendamiento obrante en el plenario, la sanción a imponer es por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00)**.

Conforme a lo anterior el valor total de la multa a imponer al señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, es por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00)**, conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, una multa correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00)**, conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor del Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade de la Carrera 30 N° 25-90 de esta Ciudad, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo. Su cancelación deberá acreditarse dentro de dicho término ante esta Subdirección, mediante la presentación del original del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Remisión o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Expediente 1-2017-63852





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 626 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 8 de 8**

*"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución al señor **MANUEL FERNANDO SARMIENTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.670, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

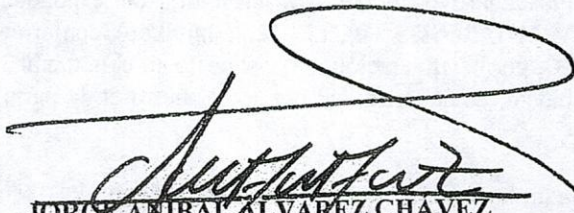
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de la Resolución a la señora **MARÍA CRISTINA CARRILLO FORERO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente 1-2017-63852

X